

Fianza provisional: 14.000 pesetas.  
Fianza definitiva: 28.000 pesetas.  
Plazo de ejecución: Seis meses.

«Riego asfáltico del C. V. de Calañas a El Villar»  
Tipo de licitación: 1.200.000 pesetas.  
Fianza provisional: 24.000 pesetas.  
Fianza definitiva: 48.000 pesetas.  
Plazo de ejecución: Seis meses.

«Riego asfáltico del C. V. de Berrocal a Marigenta».  
Tipo de licitación: 1.300.000 pesetas.  
Fianza provisional: 26.000 pesetas.  
Fianza definitiva: 52.000 pesetas.  
Plazo de ejecución: Seis meses.

Los proyectos con cuantos documentos los integran (Memoria, planos, presupuesto, etc.), estarán de manifiesto, desde las once a las trece horas de todos los días hábiles, para la presentación de proposiciones en la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, sita en el Palacio Provincial, Gran Vía, de esta capital, donde podrán ser examinados y copiados por quienes lo estimen oportuno.

Las proposiciones para optar a la subasta, ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán extendidas en papel sellado o papel común reintegrado con póliza de seis pesetas, debiendo ser entregadas en la Secretaría de la Comisión, sita en el domicilio anteriormente indicado, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante las horas comprendidas entre las once y las trece. Serán presentadas en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en cuya cubierta figurará la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta de las obras comprendidas en el proyecto de .....»

Huelva, ..... de ..... de 1962.—(Firma.)

A las proposiciones para tomar parte en la subasta se unirán los siguientes documentos:

1. Declaración jurada por la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en las disposiciones vigentes y especialmente por el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911, según el texto dado al mismo por la Ley de 20 de diciembre de 1962.
2. Los poderes y documentos acreditativos de la personalidad, bastanteados a costa del licitador por el Secretario de la Comisión o sus sustitutos reglamentarios.
3. Justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de seguros sociales.
4. Carnet de empresa con responsabilidad o certificación acreditativa de tenerlo solicitado.
5. Cuando el proponente sea una Empresa o Sociedad, certificado acreditativo de los extremos exigidos por el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955.
6. Resguardo de la constitución de la fianza provisional o aval bancario, salvo que el contratista opte por la prestación de la fianza en la propia mesa de contratación, conforme previenen la Ley de 22 de diciembre de 1960 y Orden de 22 de julio de 1961.

La apertura de plicas tendrá lugar en acto público, a las once horas del primer día hábil siguiente al en que concluya el plazo de presentación de proposiciones, ante la Junta compuesta por el excelentísimo señor Gobernador civil, como Presidente; ilustrísimo señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial, Interventor de Hacienda, Abogado del Estado y Secretario de la Diputación, y como tal, de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, quien autorizará el acto en la forma prevenida en el artículo 64 de la citada Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los titulares de dichas proposiciones, y si transcurriese dicho plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

El modelo de proposición para concurrir a esta subasta será el siguiente:

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en ..... (por su propio derecho o con la representación que ostenta), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... de ..... de 1963 y de las condiciones y requisitos que se le exigen para la ejecución por su

basta de las obras o suministro de ..... se compromete a ejecutarlas o a efectuar el suministro, con estricta sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, en la cantidad de ..... pesetas (en letra y número).

Huelva, ..... de ..... de 1963.

(Firma del proponente.)

Huelva, 21 de marzo de 1963.—El Secretario Guillermo Alvarez Prolongo.—El Gobernador civil, Presidente, Hernán Pérez Cubilla.—1.436.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 5.430.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 6 de febrero de 1963, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 5.430, promovido por «Comunidad de Regantes de San Martín de la Virgen del Moncayo», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 31 de diciembre de 1960, que desestimó la reposición formulada contra la Orden del citado Ministerio de 19 de octubre del mismo año; sobre inscripción de aprovechamiento de aguas públicas en el Registro correspondiente, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Comunidad de Regantes de San Martín de la Virgen del Moncayo», contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 31 de diciembre de 1960 y 19 de octubre del mismo año, y no entramos a conocer del fondo del asunto, sin imposición de costas.»

Madrid, 20 de marzo de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 20 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 6.229

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 3 de noviembre de 1962 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito contencioso-administrativo número 6.229, promovido por «Miller y Compañía, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 18 de abril de 1961, sobre arbitrio del valor de la pesca, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Miller y Compañía, S. A.», contra la Resolución dictada por el Ministerio de Obras Públicas de 18 de abril de 1961, debemos revocar y revocamos dicha Resolución, anulándola, por no ajustarse a Derecho, declarando la improcedencia de las dos liquidaciones que le fueron giradas a la Entidad recurrente por la Junta de Obras del Puerto de La Luz, de Las Palmas de Gran Canaria, por el concepto de arbitrio sobre el valor de la pesca, reñadas con los números 206 y 204 e importe de 29.665,75 pesetas y 28.122,40 pesetas, respectivamente, declarando el derecho del recurrente a ser reintegrado de las cantidades que hubiere ingresado por los expresados conceptos, sin imposición de costas.»

Madrid, 20 de marzo de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 20 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 6.449.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 19 de diciembre de 1962 por la Sala Ter-

cera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 6.449, promovido por la «Junta Central de Regantes del Canal de Urgel», contra Ordenes de Ministerio de Obras Públicas de 24 de marzo y 22 de junio de 1961, por las que, respectivamente, se concede autorización al Ayuntamiento de Coll de Nargó para derivar aguas del río Segre en el pantano de Oliana, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la del recurso interpuesto por la representación de «Junta Central de Regantes del Canal de Urgel» contra Ordenes Ministeriales de Obras Públicas dictadas en 24 de marzo y 22 de junio de 1961, sobre aprovechamiento de aguas públicas, la primera, y la segunda, denegatoria de su reposición; absteniéndonos de entrar a conocer de la cuestión de fondo planteada en el mismo, y sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 20 de marzo de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 20 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 6.972.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, sentencia dictada en 10 de diciembre de 1962 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 6.972, promovido por don Jesús Martín del Prado, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1961, que desestimó la alzada interpuesta contra acuerdo de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 2 de mayo de 1961, sobre concesión del servicio de viajeros entre Puente de Río Sobrero y Ciudad Rodrigo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y, asimismo, el recurso interpuesto por don Jesús Martín del Prado contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1961, que desestimó la alzada, interpuesta contra el acuerdo de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 2 de mayo de 1961, sobre concesión de un servicio de viajeros entre Puente de Río Sobrero y Ciudad Rodrigo, la debemos confirmar y confirmamos, por estimarlas ajustadas a Derecho, y absolvemos a la Administración de la demanda presentada contra ella, sin imposición de costas.»

Madrid, 20 de marzo de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 20 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 7.965.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 12 de diciembre de 1962 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito contencioso-administrativo número 7.965, promovido por don Felipe Perdomo González, contra Resolución de este Ministerio de 8 de enero de 1962, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 27 de octubre de 1961, denegatorio de su petición de presentar instancia y proyecto de nuevo servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Icod de los Vinos y Santa Bárbara, El Amparo, La Vega y La Playa de San Marcos, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la declaración de nulidad de actuaciones a que esta sentencia se refiere, debemos desestimar también y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Felipe Perdomo González contra la Orden recurrida, pronunciada en 8 de enero del año actual por el Ministerio de Obras Públicas; declarándola, en su consecuencia y por estar ajustada a Derecho, firme y subsistente; absolviendo de la demanda respectiva a la Administración General del Estado y no haciendo expresa imposición de las costas procesales.»

Madrid, 20 de marzo de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 20 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 8.146.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 11 de febrero de 1962 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 8.146, promovido por don David García de las Heras, don Casimiro Ayuso Martín y don Francisco Martín Aguilar, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1962 sobre justiprecio de finca expropiada para obras de acceso a Madrid, en la carretera de Cádiz, perteneciente a los recurrentes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don David García de las Heras, don Casimiro Ayuso Martín y don Francisco Martín Aguilar, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas fecha 23 de enero de 1962, fijamos el justiprecio de la finca número cuatro del plano parcelario del expediente de expropiación, acceso a Madrid de la carretera Madrid-Cádiz, trozo primero, perteneciente a los recurrentes, en 319.000 pesetas, más el 3 por 100 como precio de afección, en total, 328.570 pesetas, que deberá pagar la Administración, con los intereses legales por demora, por haber transcurrido más de seis meses desde la fecha de la ocupación de la finca, sin especial imposición de costas.»

Madrid, 20 de marzo de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 20 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 8.632.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la Sentencia dictada en 13 de febrero de 1963 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 8.632, promovido por don Carlos Mejón Eugercios contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1962, que desestimó la petición del recurrente para abono de remuneraciones extrapresupuestarias, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1962, cuya Resolución anulamos, mandando que al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, hoy jubilado, don Carlos Mejón Eugercios se le abone por el Ministerio de Obras Públicas la diferencia entre lo percibido por tasas desde el 1 de mayo de 1959 a 30 de marzo de 1961, con aplicación del coeficiente de un entero con ochenta centésimas, que es el que corresponde a su categoría, en lugar del de un entero con setenta y cinco centésimas, que, improcedentemente, se le aplicó; sin expresa condena de costas.»

Madrid, 20 de marzo de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se legaliza el aprovechamiento de aguas subterráneas de los torrentes Las Roquetas y Cañellas, en término de Lloret de Mar, con destino a riegos de terrenos de la finca denominada «Guionart», propiedad de don José María Juncadella.*

Esta Dirección General ha resuelto legalizar el aprovechamiento de aguas subterráneas de los torrentes de Las Roquetas y Cañellas, en término de Lloret de Mar, con destino a riegos de terrenos de la finca denominada «Guionart», propiedad de don José María Juncadella Burés, sita en el mismo término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se legalizan consisten en un pozo con galería, provisto de maquinaria elevatoria, según la descripción contenida en el proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en 18 de diciembre de 1953, por el Ingeniero de Caminos don Baldomero Tineo Gil, con un presupuesto de ejecución material de 328.102,93 pesetas, excepto en lo que se refiere a los elementos de elevación, que consisten en un grupo-bomba de 1 C. V. de potencia.